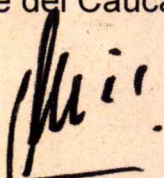


INFORME DE SECRETARIA: Dentro del presente proceso de Exoneración de Cuota Alimentaria se advirtieron las siguientes situaciones:

- a. La presente demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria promovida por el señor CESAR AUGUSTO ESCOBAR RAMIREZ, fue repartida mediante Acta de Familia No. 03 del 26/01/2024.
- b. A la misma se le asignó Número de Radicado 76275408900120240002600.
- c. De las Actas de reparto que se llevan para Ambos Despachos Judiciales de Florida-V., se pudo constatar que la misma demanda había sido repartida mediante Acta de Familia No. 001 del 19/01/2024, y fue radicada bajo el No. 76275408900120240002000.
- d. Ambas demandas correspondieron a este mismo Despacho.
- e. Se comparó toda la documentación de cada una de las demandas y tienen el mismo contenido.
- f. La demanda que corresponde al radicado 2024-00020 ya inició el trámite respectivo.

A Despacho del señor Juez, para decretar control de legalidad.

Florida, Valle del Cauca, febrero 22 de 2024


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

Auto No. 0229
Radicado. 2024-00026

JUZGADO PRIMERO PROSMISCUO MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, febrero 22 de 2024

Procede el Despacho a decretar **CONTROL DE LEGALIDAD**, dentro del presente proceso de **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA** promovido por **CESAR AUGUSTO ESCOBAR RAMIREZ**, contra **ANDRES ESCOBAR AGUDELO**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Dada la constancia de secretaría que antecede, y teniendo en cuenta que se radicarón de manera simultánea dos procesos con las mismas partes, similares solicitudes y anexos, esto es, hubo duplicidad de demandas así:
 - a. PROCESO: EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO ESCOBAR RAMIREZ
DEMANDADO: ANDRES ESCOBAR AGUDELO
RADICADO: 2024-00020

b. PROCESO: EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO ESCOBAR RAMIREZ
DEMANDADO: ANDRES ESCOBAR AGUDELO
RADICADO: 2024-00026

2. Ambas demandas correspondieron por reparto a este mismo Juzgado, mediante Acta de Familia No. 001 del 19/01/2024 y Acta de Familia No. 03 del 26/01/2024, respectivamente.
3. Se evidenció que, a la primera de las demandas radicadas de forma simultánea, ya se le dio el trámite, mediante auto del 16/02/2024, esto es, la que se encuentra radicada bajo el número 2024-00020.
4. Frente a esta demanda que nos ocupa y que fue radicada con el consecutivo 2024-00026, no se le ha dado ningún trámite aún.

Con todo lo anterior, y como quiera que existen dos procesos de Exoneración de Cuota Alimentaria, radicados en este despacho, con las mismas partes, idénticas solicitudes y anexos, habrá de realizarse control de legalidad, y ordenar el archivo inmediato de este Expediente (2024-00026), y no concurren nulidades posteriores, al existir un trámite simultáneo con la misma solicitud.

El artículo 132 de Código General del Proceso, en relación con el Control de Legalidad de las actuaciones judiciales, indica:

Código General del Proceso
Artículo 132. Control de legalidad

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Teniendo en cuenta las anteriores circunstancias, resulta imperativo para el Despacho, aplicar el respectivo CONTROL DE LEGALIDAD, y disponer el archivo del expediente, al que se le dará salida en la estadística Trimestral, como Otras Salidas No efectivas.

La parte ejecutante y su apoderado quedarán notificadas de la presente decisión, por Estados, y la providencia será subida al micrositio de Estados Electrónicos que corresponde a este Despacho Judicial, de la página de la Rama Judicial.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL de FLORIDA-VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: APLICAR el control de legalidad a todo el trámite realizado al presente proceso de **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA** promovido por **CESAR AUGUSTO ESCOBAR RAMIREZ**, en contra de **ANDRES ESCOBAR AGUDELO**.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias sin trámite alguno, por las razones indicadas en la parte motiva de la presente decisión.

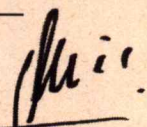
TERCERO: NOTIFICAR por Estados Electrónicos, la presente decisión, a la parte demandante, para su conocimiento.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 32-010 de fecha 23 FEB 2024


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario